



ACTA NÚMERO 32/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con un minuto del día jueves veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy jueves veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas con un minuto. - - - - -

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: - - - - -

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/8/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, interpuesto por la ciudadana Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/4/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

quienes se ostentan como apoderados para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2021, relativo al Recurso de Apelación promovido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes al Procedimiento -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

Especial Sancionador y al Recurso de apelación de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador y al Recurso de Apelación, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/8/2021 y TEEC/RAP/4/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz al Secretariado de Estudio y cuenta de mi ponencia, para que expongan las síntesis correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador y al Recurso de Apelación, por lo que cedo la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama y al Licenciado William Antonio Pech Navarrete, respectivamente, para que expongan las síntesis correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador y al Recurso de Apelación. -----

Para ello, en principio queda en el uso de la voz la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, adelante por favor. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/8/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados. -----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/8/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia al ciudadano Francisco José Inurreta Borges, en su carácter de Diputado y Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y candidato a la Presidencia Municipal de Campeche en el proceso de selección interna de la coalición "Va x Campeche", por supuestos actos anticipados de campaña, violación al artículo 134 constitucional en su vertiente de uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales, así como la vulneración al interés superior del menor,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

y contra el Partido Acción Nacional por falta al deber de cuidado respecto de las conductas imputadas a su candidato. -----
Respecto a los supuestos actos anticipados de campaña, se analizaron dos publicaciones realizadas en la cuenta de Facebook identificada como "Pepe Inurreta", la cual el denunciado reconoció es de su propiedad. -----
De dichas publicaciones, los elementos personal y temporal se acreditaron, dado que fueron realizadas por un candidato electo en el proceso de selección interna de la coalición en la que participa en el proceso electoral estatal ordinario 2021, mismas que fueron difundidas a través de su cuenta de Facebook durante la etapa de intercampañas. -----
No obstante, lo anterior, el elemento subjetivo no se acreditó ya que de las expresiones analizadas no se evidenció que el propósito fundamental fuera presentar una plataforma electoral o que el denunciado hiciera el llamamiento al voto a su favor o en contra de alguna candidatura, ni que el mensaje haya trascendido a la ciudadanía en general. -----
Respecto a la utilización de recursos públicos, promoción personalizada con fines electorales y la supuesta asistencia del denunciado en un día y hora hábil a un acto proselitista y rindiera protesta a un cargo público, atendiendo a la presunción de inocencia, se considera que la quejosa no ofreció pruebas suficientes para acreditar sus afirmaciones, ya que, tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba. -----
En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña, uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales denunciados, y la inoperancia de la supuesta asistencia del denunciado en un día y hora hábil a un acto proselitista y que rindiera protesta a un cargo público. ---
Por cuanto hace a la difusión de una publicación donde aparece un menor de edad identificable, se estima que, en el marco del proceso electoral que actualmente se desarrolla en nuestra entidad, el ciudadano Francisco José Inurreta Borges, en su calidad de servidor público estatal y como persona que participa activamente en un proceso comicial, se encontraba obligado a realizar acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificable al menor, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido en el caso de no contar con los permisos necesarios, la difuminación del rostro del menor, lo que en la especie no aconteció. -----
Por tanto, al haberse colocado en riesgo al menor por haber difundido su imagen sin haberse acreditado autorización o consentimiento alguno, ni realizar alguna acción que pudiera ser más benéfica para salvaguardar el derecho a la intimidad de dicho menor, es que se considera que existió una afectación al interés superior de la niñez. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

En mérito de lo expuesto, se propone declarar la existencia a la vulneración del interés superior de la niñez por parte del denunciado y la falta al deber de cuidado al Partido Acción Nacional en Campeche por la infracción atribuida al ciudadano Francisco José Inurreta Borges.
Asimismo, con el propósito de visibilizar y hacer conciencia en las partes denunciadas sobre la clase de cuidados reforzados que deben tener cuando decidan incluir en las publicaciones de su actuar político a niñas, niños y adolescentes, en atención a que estamos frente a temas de especial trascendencia como el desarrollo y ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia, se propone imponer a cada una de las partes denunciadas una multa consistente en 50 UMAS.
Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéremos alguna manifestación al respecto.

Si no hay intervenciones.

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/8/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/8/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña, uso de recursos públicos y promoción personalizada con fines electorales denunciados, en términos de lo razonado en el considerando NOVENO de la presente ejecutoria. -----

SEGUNDO: Se declaran **inoperantes** los argumentos relacionados con la asistencia del denunciado en un día y hora hábil a un acto proselitista y rendir protesta como candidato a un cargo público, en términos de lo razonado en el considerando NOVENO de la presente sentencia. -----

TERCERO: Se declara la **existencia** de la afectación al interés superior de la niñez, por parte del ciudadano Francisco José Inurreta Borges, en términos de lo razonado en el considerando NOVENO en la presente ejecutoria. -----

CUARTO: Se declara la **existencia** de la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----

QUINTO: Se impone una **multa** de **50 UMAS** al ciudadano Francisco José Inurreta Borges, conforme a lo razonado en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. -----

SEXTO: Se impone una **multa** de **50 UMAS** al Partido Acción Nacional, conforme a lo razonado en el considerando DÉCIMO de la presente ejecutoria. -----

SÉPTIMO: Se vincula a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para el cobro de la multa impuesta al ciudadano Francisco José Inurreta Borges, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia. -----

OCTAVO: Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que descuente la cantidad impuesta como multa al Partido Acción Nacional en Campeche,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la presente resolución. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Seguidamente se le concede el uso de la voz al Licenciado William Antonio Pech Navarrete, para que exponga el proyecto de resolución correspondiente al recurso de Apelación, enlistado en esta sesión, adelante Licenciado Pech Navarrete queda usted en el uso de la voz. -----

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/4/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados. -----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/RAP/4/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

Del análisis del escrito de los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martin Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, se advierte que demandan: -----

1.- Las omisiones a cargo de la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la abstención de proveer sobre la admisión de la promoción de diversos Procedimientos Especiales Sancionadores en lo que se solicitó la concesión de medidas cautelares en tutela de distintos derechos fundamentales y principios contenidos en la normatividad electoral relacionados con el Proceso Electoral para renovar la Gubernatura en el Estado de Campeche. -----

2.- En contra del Acuerdo número JGE/92/2021, por no otorgar medidas cautelares a la brevedad que afectan el Principio Constitucional sobre el interés Superior del Menor. -----

Ahora bien, en primer lugar es importante aclarar que los promoventes señalan como autoridad responsable a la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; respecto de este punto, hay que tener en cuenta que los medios de impugnación a que hacen referencia los promoventes, son procedimientos especiales sancionadores, y que de conformidad a lo establecido en los artículos 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Campeche, en concordancia con los artículos 7, 8, 17, 51, 55, 56 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador; asimismo, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores. Luego entonces, la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no es el órgano competente para tramitar y substanciar el procedimiento especial sancionador, ni mucho menos para resolver sobre las medidas cautelares, como equivocadamente hacen valer los promoventes. En ese sentido, resulta infundado el reclamo de los promoventes. -----

Sin embargo, a fin de lograr que se concrete el derecho a una justicia pronta, completa y expedita, tal como está previsto en la Constitución en su artículo 17, párrafo segundo, y con el objeto de maximizar los derechos de los promovente para que tengan una sentencia en la que impere el principio de exhaustividad, se analizará si existen presuntos actos omisivos en los medios de impugnación, a que hacen referencia los promoventes en su escrito por el que interponen el presente Recurso de Apelación. En relación al expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/42/2021, se puede advertir, de las constancias proporcionadas por la autoridad administrativa electoral, que contrario a lo manifestado por los promoventes, si se realizó los trámites procesales correspondientes al procedimiento especial sancionador, en cita; ya que dicha autoridad, emitió el acuerdo número JGE/109/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA DIEZ DE ABRIL, PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN INTEGRADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/42/2021"; a través del cual, se advierte que se admitió el referido medio de impugnación. -----

Aunado a lo anterior, de la revisión general del escrito de los promoventes por el que interponen el procedimiento especial sancionador en contra de la promoción personalizada de Eliseo Fernández Montufar con cargo a los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Campeche, no se advierte ningún capítulo o

9



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

enunciado estructurado como una solicitud para el otorgamiento de las "Medidas Cautelares". - - - - -

En tal sentido, deviene de infundado esta formulación de agravio hecho por los promoventes, ya que los mismos, no solicitaron la aplicación de las medidas cautelares al caso en particular. - - - -

En relación al expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/45/2021, la autoridad administrativa electoral aporta las documentales públicas, a través de las cuales se puede advertir que, contrario a lo manifestado por los promoventes, en el acuerdo número JGE/92/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/045/2021", si se admitió el procedimiento especial sancionador; asimismo, la autoridad administrativa electoral, emitió razonamientos a través de los cuales declaró la improcedencia de las medidas cautelares. - - - - -

Por último, en relación al expediente con clave alfanumérica IEEC/Q/51/2021, la autoridad administrativa electoral aporta las documentales públicas, a través de las cuales, justifica que el respectivo expediente está en sustanciación, específicamente en la etapa de requerimientos para determinar la procedencia o no del referido medio de impugnación y de las medidas cautelares, tal y como se puede apreciar de la exposición argumentativa que hace la autoridad administrativa electoral en el acuerdo número AJ/Q/51/01/2021, de fecha seis de mayo; aunado a ello, es importante señalar que este expediente, en razón de la temporalidad, es reciente en su presentación, por lo que es válido arribar a que la autoridad administrativa esté aun en ese proceso de consolidar las pruebas y criterios para admitir o desechar el referido medio de impugnación, así como la respectiva medida cautelar; por lo que de igual forma, se tiene como infundado esta parte del agravio esgrimido por los promoventes. - - - - -

En términos de lo razonado, se propone determinar INFUNDADOS los argumentos expuestos por los Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra de las omisiones a cargo de la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -
Es la cuenta magistrada, magistrados. - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Licenciado William Antonio Pech Navarrete, Secretario de Estudio y Cuenta. -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de
cuenta, por si tuviéremos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones,
respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado
Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:
a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac
Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la
resolución correspondiente al Recurso de Apelación identificado con la
referencia alfanumérica TEEC/RAP/4/2021, ha sido aprobado por
UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, el
Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica
TEEC/RAP/4/2021, se RESUELVE: -----



ÚNICO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, quienes se ostentan como apoderados para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra de las omisiones a cargo de la Comisión de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **SEXTO** de la presente sentencia.-----
 En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----
 Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asunto del orden del día y con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2021, de la cuenta, para ello, le concedo el uso de la voz a la maestra Lourdes de Rocío Guzmán Puig, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor maestra Guzmán Puig, queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: maestra Lourdes de Rocío Guzmán Puig, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/6/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----
 El presente asunto refiere al recurso de Apelación promovido por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Pérez Tún y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román; en contra del ACUERDO JGE/109/2021, de fecha 8 de mayo de 2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual se admitió el escrito de queja de 10 de abril de 2021, presentado por los promoventes-----
 Este tribunal electoral local, se determina que en el presente juicio se actualiza una causal de improcedencia, en términos de la hipótesis prevista en el artículo 645, fracción II de la Ley de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Toda vez que los promoventes impugnaron el acuerdo JGE/109/2021, mismo que tiene relación con otro medio de impugnación interpuesto ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque al constatar en los archivos de este órgano jurisdiccional electoral local que el motivo del presente medio de impugnación ha sido previamente resuelto en el expediente identificado con la clave alfanumérica TEEC/PES/16/2021, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador promovido por los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Pérez Tún y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román denunciando la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; expediente de este tribunal electoral local que resolvió la queja que le dio origen, y que es coincidente con lo argumentando por los hoy promoventes, dado que impugnan un acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Además, es un hecho público y notorio que este tribunal, en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/PES/16/2021, con fecha veintiséis de mayo, dictó sentencia definitiva, por lo tanto, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. -----

En consecuencia, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que resulta ocioso e innecesario la continuación de las presentes causas, procediendo a su sobreseimiento. -----

Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias maestra
Lourdes de Rocío Guzmán Puig, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéremos alguna manifestación al respecto. - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la resolución correspondiente al Recurso de Apelación con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, el Recurso de Apelación con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/6/2021, se RESUELVE: - - - - -

ÚNICO: Se **sobresee** el presente medio de impugnación promovido por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Pablo Pérez Tún y Gustavo Quiroz Hernández, apoderados generales para pleitos y cobranzas que otorga Layda Elena Sansores San



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

Román, por los razonamientos vertidos en el Considerando
TERCERO de la presente sentencia.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con treinta y tres minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 32/2021 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de quince páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

